

RECA: 15611-439-039724/01-03431-1223

CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO (EL CONTRATO) QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, AVENIDA VESSEL, S.A.P.I DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, COMO LA ACREDITANTE (LA “ACREDITANTE” Y/O EL “ACREEDOR”), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR ALFONSO DE LOS RÍOS VILLARREAL.

Y POR LA OTRA PARTE,

_____, COMO LA ACREDITADA (LA “ACREDITADA” Y/O “DEUDOR”), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL/LA SEÑOR(A) _____, CON LA COMPARECENCIA DE _____, POR PROPIO DERECHO, EN SU CARÁCTER DE EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) (“EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S)”), AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

CARÁTULA

1. DATOS DE LA ACREDITADA	
a) NOMBRE, RAZÓN SOCIAL O DENOMINACIÓN:	b) DOMICILIO
c) RFC:	d) CURP:
e) TELÉFONO DE CONTACTO:	f) CORREO ELECTRÓNICO PARA NOTIFICACIONES:
g) ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN: Número: Fecha: Notario Público: No. Notaría Pública:	h) DATOS DE INSCRIPCIÓN EN EL RPPC: RPPC Folio mercantil: Fecha:
2. APODERADO LEGAL	
a) NOMBRE Y APELLIDOS:	b) DOMICILIO
c) RFC	d) CURP
e) ESCRITURA DE OTORGAMIENTO DE PODERES: Número: Fecha: Notario Público: No. Notaría Pública:	f) DATOS DE INSCRIPCIÓN EN EL RPPC: RPPC: Folio mercantil: Fecha:



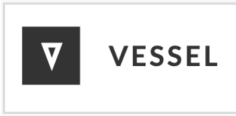
RECA: 15611-439-039724/01-03431-1223

a) NOMBRE Y APELLIDOS:	b) DOMICILIO
c) RFC	d) CURP
e) ESCRITURA DE OTORGAMIENTO DE PODERES: Número: Fecha: Notario Público: No. Notaría Pública:	f) DATOS DE INSCRIPCIÓN EN EL RPPC: RPPC: Folio mercantil: Fecha:
3. DATOS DE CRÉDITO	
a) TIPO DE CRÉDITO: Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Segunda del presente Contrato.	b) IMPORTE MÁXIMO DEL CRÉDITO: \$[**] ([**] Dólares 00/100 Moneda de curso legal en los Estados Unidos de América)
c) MONEDA: Dólares (Moneda de curso legal de los Estados Unidos de América)	d) DESTINO DEL CRÉDITO: Cubrir exclusivamente necesidades de liquidez para pagos a proveedores de inventario del negocio principal sustentada en Órdenes de Compra.
PORCENTAJE DE DISPOSICIÓN	
rango de porcentaje entre [**] % ([**] por ciento) y [**] % ([**] por ciento)	
e) FECHA DE FIRMA DE CONTRATO:	f) FECHA DE VENCIMIENTO DEL CRÉDITO: El presente crédito vencerá a los [**] meses de la fecha de firma del contrato, esto es el [**]; sin embargo el Importe de cada Disposición se deberá de pagar de conformidad a los montos y fechas estipulados en la Tabla de Amortizaciones correspondiente a cada Disposición.
g) PLAZO DE CADA DISPOSICIÓN: [**] días naturales	
h) TASA DE INTERÉS ANUAL ORDINARIO: SOFR aplicable + [**] puntos.	i) TASA DE INTERÉS MORATORIO: Resultado de multiplicar la Tasa de Interés Ordinaria por 2(dos).
j) LUGAR DE DISPOSICIÓN:	k) CUENTA BANCARIA DEL ACREDITANTE:



RECA: 15611-439-039724/01-03431-1223

La Acreditada podrá ver reflejada la disposición dentro de su misma cuenta de la Plataforma Nowports Capital https://app.nowports.com/	BANCO: HSBC MÉXICO TITULAR: AVENIDA VESSEL SAPI DE CV, SOFOM ENR Número de cuenta: 7003851110 CLABE: 021180070038511102 BIC: BIMEMXMM SUCURSAL: N/A
4. COMISIONES	
a) APERTURA:	b) ANUALIDAD:
c) MODIFICACIÓN CONTRACTUAL:	d) TRANSACCIÓN:
5. GARANTÍAS	
Pagaré Obligados Solidarios Prenda sobre Activos	
5. EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S)	
Obligado (s) Solidario (s)	
a) Nombre, razón social o denominación:	Domicilio: Nacionalidad:
RFC:	CURP:
Teléfono de Contacto:	Correo de Contacto:
b) Nombre y Apellidos del Cónyuge:	Domicilio:
RFC:	CURP:
c) Escritura de Constitución	d) Datos de Inscripción en el RPPC
Número:	RPPC:
Fecha:	Folio mercantil:
Notario Público:	Fecha:
No. Notaría Pública:	
e) Datos del Representante Legal	
Nombre y Apellidos:	Domicilio:
RFC:	CURP:
Escritura de Otorgamiento de Poderes	Datos de Inscripción en el RPPC
Número:	RPPC:
Fecha:	Folio mercantil:
Notario Público:	Fecha:
No. Notaría Pública:	
7. ACLARACIONES Y QUEJAS.	
Servicio a Clientes	Unidad Especializada de Atención a Usuarios.



RECA: 15611-439-039724/01-03431-1223

Teléfono: 55 9274 4111

Horario: Lunes a Viernes de 09:00 a 17:00 hrs.

Correo: financing.mexico@nowports.com

Domicilio del Acreditante: Avenida Insurgentes Sur 601, piso 14, Oficina 109, Colonia Nápoles, Alcaldía Benito Juárez C.P. 03810, Ciudad de México.

Teléfonos. 55 9274 4111. Pág. web <https://nowports.com/es-MX>

Nombre del titular: Diego Cadena Lau

Teléfono: (55) 3222 3612

Horario: Lunes a Viernes de 09:00 a 18:00 hrs.

Correo: diego.cadena@nowports.com

Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF):
Teléfono: 01 800 999 8080 y 53400999. Página de Internet: www.condusef.gob.mx. Correo electrónico: asesoria@condusef.gob.mx

DECLARACIONES

I. El Acreditante declara, a través de su representante legal, que:

- a) Es una sociedad mercantil debidamente constituida y existente conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos ("México"), según consta en la escritura pública número 81,440, de fecha 08 de enero de 2021, otorgada ante la fe del Licenciado Lic. Joaquín Ignacio Mendoza Pertierra, titular de la notaría pública número 62 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México;
- b) Es una sociedad financiera de objeto múltiple, entidad no regulada que, para su constitución y operación con tal carácter, no requiere autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y está sujeta a la supervisión de la CNBV (según dicho término se define más adelante), únicamente para efectos de lo dispuesto por el artículo 56 de la LGOAAC (según dicho término se define más adelante);

Cuenta con la personalidad y capacidad jurídica suficiente para celebrar el presente Contrato y obligarse en los términos del mismo;

- c) Su representante legal cuenta con la personalidad, capacidad jurídica y facultades necesarias para representarlo, mismas que a la fecha del presente Contrato, no le han sido limitadas, revocadas o modificadas de forma alguna y que por lo tanto están vigentes, según consta en la Escritura Pública No. 124,572, de fecha 10 de marzo de 2022, otorgada ante la del Lic. Arturo Sobrino Franco, Notario Público No. 49 de la Ciudad de México cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil electrónico N-2021000714;
- d) No se encuentra impedido y/o limitado por la Legislación Aplicable para celebrar el presente Contrato y no se encuentra ubicado dentro de los supuestos precisados por el artículo 12 del Código de Comercio;
- e) El presente Contrato constituye obligaciones válidas del acreditante, plenamente exigibles en su contra, de conformidad con sus términos;

- f) Se encuentra en cumplimiento de sus obligaciones fiscales al amparo de la Legislación Aplicable;
- g) Cuenta con la solvencia y capacidad económica suficiente para cumplir con sus obligaciones al amparo del presente Contrato y que sus recursos provienen de una fuente lícita, para destinarse a un fin igualmente lícito;
- h) Su Registro Federal de Contribuyentes es AVE210108TK0;
- i) Su domicilio es el ubicado en Avenida Insurgentes Sur 601, piso 14, Oficina 109, Colonia Nápoles, Alcaldía Benito Juárez C.P. 03810, Ciudad de México;
- j) La celebración del presente Contrato no constituye una violación a (i) la Legislación Aplicable; (ii) sus estatutos sociales; (iii) cualquier sentencia, resolución administrativa, laudo arbitral, orden o decreto expedido o dictado por Autoridad Gubernamental competente; (iv) cualquier contrato, convenio o instrumento similar celebrado con cualquier persona física o moral; y/o (v) cualesquiera estatutos sociales, escrituras constitutivas o documentos organizacionales de sociedades respecto de las cuales sea miembro, asociado, socio o accionista, según corresponda;
- k) Cuenta con las autorizaciones corporativas necesarias para la celebración del presente Contrato;
- l) No se le ha notificado por escrito a esta fecha la sustanciación de ningún tipo de procedimiento judicial, extrajudicial o administrativo en su contra, que pudiera afectar adversamente el cumplimiento de sus obligaciones al amparo del presente Contrato; y
- m) Por así convenir a sus intereses, es su deseo e intención celebrar el presente Contrato en los términos y bajo las condiciones que se establecen en el mismo, asegurando que todas sus declaraciones y manifestaciones son verdaderas.

II. La Acreditada declara, a través de su representante legal que:

- a) Es una persona moral debidamente constituida y existente conforme a las leyes de México, según consta en la escritura pública descrita en el numeral 1.g) de la Carátula, la cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio correspondiente, según se señala en el numeral 1.h) de la Carátula;
- b) Cuenta con la personalidad y capacidad jurídica suficiente para celebrar el presente Contrato y obligarse en los términos del mismo;

- c) Su(s) representante(s) legal(es) cuenta(n) con facultades suficientes para celebrar el presente Contrato, las cuales a la fecha no le(s) han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna, según consta en la escritura pública descrita en el numeral 2.e) de la Carátula. Asimismo, su CURP es el señalado en el numeral 2.d) de la Carátula;
- d) No se encuentra impedido y/o limitado por la Legislación Aplicable para celebrar el presente Contrato y no se encuentra ubicado dentro de los supuestos precisados por el artículo 12 del Código de Comercio;
- e) Dentro de su objeto social se encuentran entre otras actividades, las relativas a la celebración del presente Contrato;
- f) Su RFC es el que se señala en el numeral 1.c) de la Carátula.
- g) Su domicilio es el que se señala en el numeral 1.b) de la Carátula y su número telefónico y correo electrónico son los que se señalan en los numerales 1.e) y 1.f) de la Carátula.
- h) La celebración del presente Contrato no constituye una violación a (i) la Legislación Aplicable; (ii) sus estatutos sociales; (iii) cualquier sentencia, resolución administrativa, laudo arbitral, orden o decreto expedido o dictado por Autoridad Gubernamental competente; (iv) cualquier contrato, convenio o instrumento similar celebrado con cualquier persona física o moral; y/o (v) cualesquiera estatutos sociales, escrituras constitutivas o documentos organizacionales de sociedades respecto de las cuales sea miembro, asociado, socio o accionista, según corresponda;
- i) Cuenta con las autorizaciones corporativas necesarias para la celebración del presente Contrato;
- j) Se encuentra en cumplimiento de sus obligaciones fiscales al amparo de la Legislación Aplicable;
- k) Ha solicitado al Acreditante un crédito hasta por la cantidad señalada en el numeral 3.b) de la Carátula, en los términos aquí establecidos;
- l) Los recursos con los que pagará el crédito y sus accesorios provienen del curso ordinario de sus operaciones y son de procedencia lícita;
- m) A la fecha de este Contrato no se encuentra en estado de insolvencia, en su caso, no ha sido declarado en concurso mercantil o quiebra y no ha comenzado o tiene conocimiento que algún tercero haya comenzado en su contra, un procedimiento de ejecución, concurso mercantil o quiebra.;

- n) No existen a la fecha de este Contrato demandas, acciones o procedimientos pendientes que cause o pueda causar un Efecto Material Adverso, que involucren a la Acreditada, incluyendo conflictos de carácter judicial, administrativo, arbitral, laboral, ambiental o de cualquier otra naturaleza, ante cualquier tribunal, Autoridad Gubernamental o árbitro, y que afecten o pudieran afectar la capacidad de la Acreditada de cumplir con sus obligaciones conforme a este Contrato;
- o) Que toda la documentación e información que ha entregado al Acreditante para el análisis y estudio de otorgamiento de crédito es correcta, completa y verídica; y
- p) Por así convenir a sus intereses, es su deseo e intención celebrar el presente Contrato en los términos y bajo las condiciones que se establecen en el mismo, asegurando que todas sus declaraciones y manifestaciones son verdaderas.

III. Declara(n) el(los) Obligado(s) Solidario(s), por su propio derecho o a través de su representante legal, según sea aplicable, que:

- a) Es (son) persona(s) física(s), cuya nacionalidad se refiere en el numeral 6.a) de la Carátula, mayor(es) de edad, con capacidad suficiente para celebrar el presente Contrato de manera individual o, en su caso, para celebrarlo de manera conjunta con su cónyuge, cuyo nombre aparece descrito en el numeral 6.b) de la Carátula, como lo acredita con la copia de su acta de matrimonio; o, Es (son) persona(s) moral(es) debidamente constituida(s) y existente(s) conforme a las leyes de México de conformidad con las escrituras públicas señaladas en el numeral 6.c) de la Carátula, las cuales se encuentran debidamente inscritas en el Registro Público de Comercio correspondiente, según se señala en el numeral 6.d) de la Carátula
- b) Cuenta(n) con la personalidad y capacidad jurídica suficiente para celebrar el presente Contrato y para obligarse en los términos del mismo;
- c) Su(s) representante(s) legal(es) cuenta(n) con facultades suficientes para celebrar el presente Contrato, las cuales a la fecha no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna, de conformidad con la escritura pública mencionada en el numeral 6.e) de la Carátula;
- d) Su RFC y CURP, en su caso, son los que se señalan en los numerales 6.a) de la Carátula;
- e) Su(s) domicilio(s) es (son) el (los) que se señala(n) en el numeral 6.a) la Carátula y su(s) número(s) telefónico(s) y correo(s) electrónico(s) son los que se señalan en el mismo numeral referido;

- f) Se encuentra plenamente facultado para constituirse como obligado solidario en términos de lo dispuesto por la Legislación Aplicable, para todos los efectos legales a que haya lugar;
 - g) Se encuentra en estricto cumplimiento de sus obligaciones fiscales al amparo de la Legislación Aplicable;
 - h) Cuenta con la solvencia y capacidad económica suficiente para cumplir con sus obligaciones al amparo del presente Contrato;
 - i) Conoce(n) el alcance de las obligaciones adquiridas por la Acreditada en virtud del presente Contrato y está(n) de acuerdo en garantizarlas individualmente y de manera solidaria en favor del Acreditante, en los términos establecidos en el presente Contrato;
 - j) La celebración del presente Contrato no constituye una violación a (i) la Legislación Aplicable; (ii) sus fines, (iii) cualquier sentencia, resolución administrativa, laudo arbitral, orden o decreto expedido o dictado por Autoridad Gubernamental competente; y/o (iv) cualquier contrato, convenio o instrumento similar celebrado con cualquier persona física o moral;
 - k) No se le ha notificado por escrito a esta fecha la sustanciación de ningún tipo de procedimiento judicial, extrajudicial o administrativo que cause o pueda causar un Efecto Material Adverso en su contra, que pudiera afectar adversamente el cumplimiento de sus obligaciones al amparo del presente Contrato;
 - l) Bajo protesta de decir verdad, declara que la información financiera histórica entregada al Acreditante, con objeto de tramitar la aprobación y obtención del Crédito, revela razonablemente, en todos sus aspectos importantes, su situación financiera; y
 - m) Por así convenir a sus intereses, es su deseo e intención celebrar el presente Contrato en los términos y bajo las condiciones que se establecen en el mismo, asegurando que todas sus declaraciones y manifestaciones son verdaderas.
- IV. Declaran las Partes, por conducto de sus representantes legales o por propio derecho, según corresponda, que:**
- a) Se reconocen mutuamente la personalidad y capacidad jurídica con la que comparecen a la celebración de este Contrato y expresamente convienen en someterse a las obligaciones contenidas en el mismo;

- b) Reconocen mutuamente la personalidad, capacidad y facultades con que comparecen sus respectivos representantes legales (de ser aplicable) a la celebración del presente Contrato;
- c) En el presente Contrato no existe dolo, error, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, por lo que expresamente renuncian a invocarlos en cualquier tiempo;
- d) Se encuentran en cumplimiento de la Legislación Aplicable; y
- e) Es su voluntad celebrar el presente Contrato, en los términos y bajo las condiciones pactadas en el presente Contrato.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, con base en las Declaraciones contenidas en el presente Contrato, las Partes se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. DEFINICIONES. Salvo que se les atribuya otro significado en el presente documento, los términos utilizados con mayúscula inicial que se listan a continuación tendrán los siguientes significados (todos los términos definidos en esta Cláusula o en cualquier otra Cláusula del presente Contrato en forma singular deberán tener el mismo significado que al usarse en plural y viceversa, y cuando el contexto así lo requiera, cualquier pronombre incluirá la forma masculina, femenina o neutral correspondiente), reconociendo y aceptando las Partes de forma expresa que este Contrato expresa las condiciones generales acordadas por las mismas en la sección identificada como “Carátula” exclusivamente para efectos de facilidad de identificación de ciertos términos relevantes.:

“**Acreditada**” tendrá el significado que a dicho término se le atribuye en la Carátula del presente Contrato.

“**Acreditante**” tendrá el significado que a dicho término se le atribuye en la Carátula del presente Contrato.

“**Anexos**” significa los anexos del presente Contrato.

“**Autoridad Gubernamental**” significa cualquier gobierno, dependencia, departamento, comisión, consejo, dirección, órgano, autoridad regulatoria, agencia, órgano administrativo o judicial o cualquier otra entidad gubernamental, ya sea federal, estatal o local, de carácter nacional que tenga jurisdicción sobre la materia o materias en cuestión en México.



RECA: 15611-439-039724/01-03431-1223

"Aviso de Privacidad" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Vigésima Segunda.

"Cambio de Control" significa un cambio en la Persona o Personas que detenten los derechos o títulos que otorguen facultades de Control respecto de otra Persona o Personas.

"Carátula" significa la carátula que aparece al inicio del presente Contrato.

"Carga" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Cuarta del presente Contrato.

"Causa de Vencimiento Anticipado" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Décima Quinta del presente Contrato.

"Condiciones Suspensivas" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Quinta del presente Contrato.

"Contrato" significa la apertura de crédito que mediante la suscripción de este Contrato se formaliza, hasta por el Importe Máximo del Crédito.

"Contrato de Prenda" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Décima Sexta del presente Contrato.

"Control" significa, respecto de una Persona, la capacidad de otra Persona o grupo de Personas para (i) imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, de socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes; (ii) mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del 50% (cincuenta por ciento) del capital social; y/o (iii) dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de una persona moral, ya sea a través de la propiedad de valores, por contrato o de cualquier otra forma.

"Crédito" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Segunda del Contrato.

"CNBV" significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

"Cuenta Bancaria del Acreditante" significa la cuenta bancaria descrita en el numeral 3.p) de la Carátula.

"Datos Personales" significa cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable.



RECA: 15611-439-039724/01-03431-1223

"Destino Autorizado" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Cuarta del presente Contrato.

"Día Hábil" significa cualquier día del año, distinto a sábado, domingo o día festivo, en el que las instituciones de crédito en México estén autorizadas para abrir al público para la realización de operaciones financieras, tal y como lo establezcan, de tiempo en tiempo, las Autoridades Gubernamentales competentes.

"Disposición" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Tercera del presente Contrato.

"Dólares" significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

"Efecto Material Adverso" significa todo evento o circunstancia material que afecte adversa y materialmente, el cumplimiento de una o varias obligaciones a cargo de las Partes de conformidad con el presente Contrato.

"Endeudamiento" significa, respecto de cualquier Persona, en cualquier fecha, sin duplicidad, (i) todas las obligaciones de dicha Persona por concepto de dinero prestado; (ii) todas las obligaciones de dicha Persona documentadas por bonos, obligaciones, pagarés u otros instrumentos similares; (iii) todas las obligaciones de dicha Persona para pagar el precio de compra diferido de propiedades o servicios, excepto por las cuentas comerciales por pagar que surjan en el curso normal de las operaciones del negocio de dicha Persona; (iv) todas las garantías, personales o reales, incluyendo avales, que dicha Persona haya otorgado respecto del Endeudamiento de otra Persona, incluyendo la obligación solidaria de dicha Persona con cualquier tercero; (v) todas las obligaciones de dicha Persona para reembolsar a cualquier banco o a cualquier otra Persona, por concepto de los montos pagados bajo cartas de crédito, fianzas ejecutadas o instrumentos similares; (vi) todas las obligaciones contingentes respecto a aceptaciones bancarias; y (vii) en general, todas las obligaciones de pago (excepto por gastos de operación).

"Fecha Inicial de Venta" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Décima Sexta del presente Contrato.

"Fecha de Pago de Intereses" significan las fechas estipuladas en cada Tabla de Amortización correspondiente a cada Disposición.

"Fecha de Pago de Cada Amortización" significan las fechas de pago estipuladas en cada Tabla de Amortización correspondiente a cada Disposición.

"Fecha de Vencimiento del Crédito" significa la fecha que se establece en el numeral 3.f) de la Carátula.

"Gravamen" significa cualquier hipoteca, prenda, contrato de fideicomiso, fideicomiso de garantía, cesión condicional, convenio de depósito, gravamen, carga, embargo, garantía, servidumbre o afectación, limitación de dominio o derecho de preferencia, prelación u otro contrato o arreglo preferencial de cualquier tipo o naturaleza, incluyendo cualquier contrato de reserva de dominio, arrendamiento o arrendamiento financiero que tenga el mismo efecto económico que cualquiera de los anteriores.

"Horas Hábiles" significa el horario comprendido entre las 9:00 y las 17:00 horas, dentro de Días Hábiles en el huso horario del Centro de México (UTC-6 o en verano UTC-5).

"Incumplimiento Cruzado" tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula Tercera numeral 1.2.

"Importe Disponible del Crédito" significa el monto que, en cada momento, resulte de restar al Importe Máximo del Crédito el Saldo Insoluto.

"Importe Máximo del Crédito" significa el importe establecido en el numeral 3.b) de la Carátula.

"Impuestos" significa cualquier impuesto, contribución, aprovechamiento, retención, deducción, carga u otra responsabilidad fiscal junto con intereses, sanciones, multas, actualizaciones o recargos derivados de los mismos, pagaderos a cualquier Autoridad Gubernamental de conformidad con la Legislación Aplicable, incluyendo aportaciones de seguridad social, vivienda o ahorro para el retiro, contribuciones de mejoras y derechos.

"Información General de la Acreditada" significa cualquier información, corporativa, financiera, fiscal, laboral, regulatoria, etc., de la Acreditada que en cualquier momento podría ser solicitada por el Acreditante.

"Intereses" significa cualquier tipo de interés aplicable de conformidad con el presente Contrato.

"Legislación Aplicable" significa, (i) cualquier ley, reglamento, tratado, decreto, ya sean federales, estatales o municipales que le sea aplicable; o (ii) cualquier orden, sentencia, circular, norma o interpretación de las señaladas en el inciso (i) anterior emitida por cualquier tribunal, panel arbitral u otra Autoridad Gubernamental competente, en cada caso aplicable a dicha Persona o a cualquiera de sus bienes o ingresos.

"LGTOC" significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.



RECA: 15611-439-039724/01-03431-1223

"LGOAAC" significa la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

"Lugar de Disposición" significa la cuenta de la Acreditada dentro de la Plataforma Nowports Capital donde se verá reflejada cada Disposición.

"México" significa los Estados Unidos Mexicanos.

"NIF" significa las Normas de Información Financiera, las cuales son un conjunto de normas contables emitidas por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera (CINIF), que establecen los criterios y procedimientos contables que deben seguir las empresas mexicanas en la elaboración y presentación de sus estados financieros.

"Notificación de Prepago Obligatorio" significa la notificación que el Acreditante entregará a la Acreditada cuando se actualiza alguna Causa de Vencimiento Anticipado.

"Notificación de Venta" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Décima Sexta del presente Contrato.

"Nowports México" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Cuarta del presente Contrato.

"Plataforma Nowports Capital" significa la plataforma del Acreditante a través de la cual, en el uso de su cuenta, el Acreditado podrá disponer del Crédito la cual se encuentra en el siguiente link <https://nowports.com/es-MX>.

"Obligaciones Garantizadas" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Décima Sexta del presente Contrato.

"Obligaciones de Hacer" tendrá el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula Décima Cuarta inciso A del presente Contrato.

"Obligaciones de No Hacer" tendrá el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula Décima Cuarta inciso B del presente Contrato.

"Orden de Compra" documento que representa un compromiso de pago de la Acreditada a sus proveedores por la compra de productos o provisión de servicios.

"Pagaré" significan los pagarés a ser suscritos por la Acreditada por cada Disposición, en su carácter de suscriptor y el(los) Obligado(s) Solidario(s), por aval, sustancialmente en términos del Anexo "A" de este Contrato, en el entendido que el Acreditante podrá en cualquier momento solicitar la suscripción de un pagaré por la totalidad del monto adeudado en cualquier fecha.



RECA: 15611-439-039724/01-03431-1223

“Partes” significa en conjunto la Acreditada, el Acreditante y el(los) Obligado(s) Solidario(s) del Presente Contrato.

“Partes Relacionadas” significa que dos o más personas que participan de manera directa o indirecta en la administración, control o capital de la otra. O cuando una persona o grupo de personas participa directa o indirectamente en la administración, control o capital de dichas personas. Tratándose de asociaciones en participación, también se consideran partes relacionadas a sus integrantes.

“Periodo de Intereses” significa los periodos de un mes calendario sobre el que se calcularán los Intereses ordinarios exigibles en cada Fecha de Pago de Intereses.

“Persona” significa cualquier persona física, persona moral, sociedad, corporación, fideicomiso, sociedad en participación, sociedad de responsabilidad limitada, sociedad irregular, asociación (*joint venture*), o cualquier otra entidad con personalidad jurídica propia.

“Plazo de cada Disposición” significa el plazo que transcurre desde que se realiza cada Disposición hasta el cumplimiento de pago en la última Fecha de Pago de Cada Amortización de conformidad con lo estipulado en cada Tabla de Amortización correspondiente a cada Disposición.

“Porcentaje de Disposición” tendrá el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula Tercera del presente Contrato.

“RFC” significa el Registro Federal de Contribuyentes.

“Saldo Insoluto” significa el monto del capital del Crédito efectivamente dispuesto y no amortizado por la Acreditada, sin que el mismo pueda exceder del Importe Máximo del Crédito.

“Seguro de la Carga” tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula Cuarta del presente Contrato.

“Solicitud de Disposición” significa la petición que haga la Acreditada al Acreditante, a través de su cuenta en la plataforma de la Plataforma Nowports Capital por medio de Órdenes de Compra para disponer del Crédito, debiendo expresar la cantidad con número y letra (sin que exceda el Importe Máximo de Disposición).

“SOFR” significa la tasa de financiamiento garantizada a un día (*Secured Overnight Financing Rate*) administrada por el Banco de la Reserva Federal de Nueva York (o un sucesor administrador de la tasa de financiamiento a un día).



RECA: 15611-439-039724/01-03431-1223

"**Tabla de Amortización**" significa la tabla de pagos en la cual se estipularan el monto y la Fecha de Pago de Cada Amortización para los pagos correspondientes a realizarse por cada Disposición.

"**Tasa de Interés Moratorio**" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso i) de la Caratula.

"**Tasa de Interés Ordinario**" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso h) de la Caratula.

SEGUNDA. APERTURA DE CRÉDITO. De conformidad con lo establecido en el Artículo 291 de la LGTOC y de acuerdo con los términos y condiciones del presente Contrato, el Acreditante pone a disposición de la Acreditada, un crédito hasta por el Importe Máximo del Crédito (cantidad señalada en el numeral 3 b) de la Carátula (el "Crédito"), del cual podrá disponer la Acreditada en cualquier Día Hábil desde la fecha de firma del presente Contrato y hasta la Fecha de Vencimiento del Crédito y asimismo la Acreditada se obliga a pagar al Acreditante el Saldo Insoluto en los términos que se establecen en el presente Contrato.

Dentro del Importe Máximo del Crédito no quedan comprendidos los Intereses, comisiones, gastos y accesorios que debe de pagar la Acreditada al Acreditante de conformidad con lo dispuesto en el presente Contrato.

La Acreditada autoriza expresamente en este acto al Acreditante para que descuente, negocie, endose, transmita y/o ceda el presente Contrato y los Pagarés, en términos del artículo 299 de la LGTOC. Asimismo, en caso que el Acreditante descuente, negocie, endose, transmita, o ceda el presente Contrato y/o los Pagarés, el Acreditante en este acto renuncia expresamente a que le sean entregados o abonados los intereses a que se refiere el segundo párrafo del artículo 299 de la LGTOC.

SEGUNDA BIS. REVOLVENCIA. El Crédito a que se refiere este Contrato es de carácter revolvente, es decir, cuando cada Disposición sea reembolsada, se restablecerá total o parcialmente la línea de crédito por el importe pagado, hasta el Importe Máximo del Crédito, y la revolvencia que se establece, queda sujeta a la aprobación del Acreditante y a la disponibilidad de fondos de éste.

La Acreditada podrá, hasta antes de la Fecha de Vencimiento del Crédito, disponer de los saldos remanentes del Crédito, cuya disposición estará sujeta a las estipulaciones conducentes de este Contrato.

TERCERA. DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO.

- I.1 Forma de Disposición. La Acreditada podrá disponer del Importe Máximo del Crédito, en una o varias disposiciones (en lo individual una “Disposición” y en su conjunto, las “Disposiciones”). Dichas Disposiciones estarán limitadas a un rango de porcentaje entre **[**]** % (**[**]** por ciento) y **[**]** % (**[**]** por ciento) sobre el total de las Órdenes de Compra presentadas por la Acreditada (el “Porcentaje de Disposición”)
- I.2 La Acreditada debe de tomar en cuenta que la primera Disposición deberá realizarse dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes contados desde la fecha de firma del presente Contrato, en caso de no hacerlo, el Acreditante podrá dar por vencido el presente Contrato sin ninguna responsabilidad.

Las Disposiciones deberán de realizarse sujetándose a las siguientes condiciones:

- a) La Acreditada deberá enviar al Acreditante una Solicitud de Disposición a través de su cuenta en la Plataforma Nowports Capital.
 - b) El monto de la Disposición deberá ser hasta por el Importe Disponible del Crédito y la Acreditada decidirá el monto otorgado y podrá ser de hasta el total de las Órdenes de Compra, tomando en cuenta el Porcentaje de Disposición.
 - c) La Solicitud de Disposición, deberá ser entregada al Acreditante, con 7 Días Hábiles de anticipación al día en que se pretenda obtener el desembolso de la Disposición.
 - d) El Acreditante abonará los fondos correspondientes a la Disposición en el Lugar de Disposición y asimismo hará entrega al Acreditado de la Tabla de Amortización correspondiente a dicha Disposición.
 - e) A partir del reflejo de la Disposición en el Lugar de Disposición empezará a correr el Plazo de cada Disposición cuyo pago deberá de realizarse en los términos estipulados en la Tabla de Amortización correspondiente.
- I.3 Incumplimiento. El Acreditante podrá negar o limitar la Disposición, en caso de que la Acreditada se encuentre en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones conforme al presente Contrato o en caso de que exista cualquier incumplimiento contractual con alguna Parte Relacionada del Acreditante (“Incumplimiento Cruzado”). Dicha limitación o negativa, en ningún caso podrá originar responsabilidad alguna a cargo del Acreditante.



RECA: 15611-439-039724/01-03431-1223

La Disposición que se realice conforme al presente Contrato estará sujeta al cumplimiento de las Condiciones Suspensivas para la disposición del Crédito que se establecen en la Cláusula Quinta del presente Contrato.

CUARTA. DESTINO Y CARGA. La Acreditada se obliga a destinar el Importe Máximo del Crédito única y exclusivamente para los fines mencionados en el numeral 3.d de la Carátula, esto es para cubrir necesidades de liquidez para pagos a proveedores de inventario del negocio principal de la Acreditada de acuerdo con las Órdenes de Compra presentadas Acreditante y aprobadas por el mismo. Una vez aprobadas las Órdenes de Compra, serán habilitadas las cuentas de dichos proveedores de la Acreditada en la Plataforma Nowports Capital para el debido pago de las mismas de acuerdo con el destino del presente Crédito (el "Destino Autorizado").

Las Partes acuerdan que de tiempo en tiempo durante la vigencia del presente contrato cierta parte de su inventario en relación con su negocio principal (en adelante la "Carga") será transportada a través de los servicios de agencia de carga de Nowports México S.A. de C.V. ("Nowports México").

La Acreditada tendrá la opción de contratar la póliza de seguro con la que cuenta Nowports México respecto de la Carga (el "Seguro de la Carga"). En caso de que la Acreditada ejerza la opción de hacer uso del Seguro de la Carga debe tomar en cuenta las siguientes consideraciones:

- a. Es importante que la Acreditada tome en cuenta que derivado de la póliza del Seguro de Carga con la que cuenta Nowports México, bajo ninguna circunstancia la Carga puede ser: municiones, armas de fuego, explosivos, drogas, narcóticos, animales vivos, joyas, dinero en efectivo y objetos de valor, tarjetas de crédito, metales preciosos y semipreciosos, yute, copra, harina de pescado, henequén (sisal), algodón, azúcar, obras de arte, cigarrillos, , tabaco, materiales de desecho, combustibles, muestras, vehículos de motor transportados por impulso propio, aeronaves, objetos personales (mudanzas) y cualquier mercancía ilegal de conformidad con lo que establezcan las autoridades competentes tanto del país de origen del envío como del destino.
- b. Asimismo dicha póliza Seguro de Carga tiene restricciones respecto los siguientes orígenes y destinos: Rusia, Ucrania, Bielorrusia, Venezuela, Irán, Siria, Cuba, Corea Del Norte, República Del Sudán, Argelia, Chad, Libia, Irak, Georgia, Serbia, Montenegro, Albania, Croacia, Laos, Vietnam, Líbano, Angola, Somalia, Sudán, Zaire, Yemen, Pakistán, Afganistán, Golfo Pérsico Y Aguas Adyacentes, Incluido El Golfo De Omán, Israel Y Las Costas Del Mar Rojo, Balcanes (Bosnia, Herzegovina, Bulgaria, Eslovenia, Macedonia, Rumania, Kosovo), Birmania (Myanmar), Costa De Marfil , Etiopía, República Centrafricana, Liberia, República Democrática Del Congo, Guinea, Nigeria, Zimbabwe, Zaire, Sierra Leona, Uzbekistán, Sri Lanka,

Palestina, Nagorno-Karabaj, Crimea, Somalia Y Aguas Adyacentes, incluido El Golfo De Adén, así como países que eventualmente podrán ser excluidos por determinación de las leyes de México o de la Unión Europea.

- c. En caso de que la Carga sea precedera la Acreditada tendrá que contratar una póliza específica la cual igualmente será indicada por Nowports México y la cual estará sujeta a los mismos términos estipulados en el presente Contrato al Seguro de Carga

QUINTA. CONDICIONES SUSPENSIVAS PARA DISPONER DEL CRÉDITO. A fin de que la Acreditada esté en posibilidad de solicitar las Disposiciones, la Acreditada se obliga a dar cumplimiento en o con anterioridad a cada fecha de Disposición, las siguientes condiciones (las “Condiciones Suspensivas”), en el entendido que, para el cumplimiento de las condiciones que se señalan a continuación, se obliga a proporcionar la información correspondiente necesaria o conveniente, en forma y fondo aceptables para el Acreditante:

- b) Que la Acreditada haya pagado todos los honorarios, comisiones, gastos y costos pagaderos documentados, conforme a lo dispuesto en este Contrato.
- c) Que la Acreditada no se encuentre en el supuesto de ningún tipo de incumplimiento con alguna Parte Relacionada del Acreditante, incluido entre otros con Nowports México.
- d) No deberá haber ocurrido o continuar ocurriendo algún evento que causare o pudiere ocasionar una Causa de Vencimiento Anticipado.
- e) Las declaraciones de la Acreditada deberán ser y continuar siendo ciertas y correctas y tener la misma validez que si se hubieran hecho en ese momento (salvo que se manifieste que una declaración se relaciona únicamente a una fecha anterior, en cuyo caso esa declaración será cierta y correcta en todos los aspectos importantes en dicha fecha anterior).
- f) La Acreditada deberá estar en cumplimiento con todas sus obligaciones derivadas de este Contrato.
- g) La Acreditada deberá mantener, durante la vigencia del presente Contrato, una cantidad específica de su inventario como Carga a ser transportada por Nowports México. Dicha cantidad será determinada y validada por Nowports México a más tardar el Día Hábil siguiente a que recibió dicha cantidad. .



RECA: 15611-439-039724/01-03431-1223

SEXTA. AMORTIZACIÓN DEL CRÉDITO. La Acreditada se obliga a amortizar cada una de las Disposiciones de acuerdo a los montos y Fechas de Pago de Cada Amortización estipulado en la Tabla de Amortización correspondiente a cada Disposición, así como se obliga al pago de los Intereses correspondientes en la Fecha de Pago de Intereses.

La Acreditada reconoce y acepta que pagará al Acreditante cualquier cantidad adeudada en los términos convenidos, sin necesidad de requerimiento o resolución judicial o extrajudicial previa y en fondos inmediatamente transferibles y disponibles el mismo día, libres de cualquier comisión o cargo.

SÉPTIMA. PLAZO DE VIGENCIA. El presente Contrato estará vigente hasta la Fecha de Vencimiento del Crédito (fecha que se estipula en el numeral 3.f de la Carátula), y que dará inicio a partir de su firma sin que pueda prorrogarse dicho plazo, salvo convenio que por escrito celebren las Partes. No obstante lo anterior, este contrato producirá todos sus efectos legales hasta que la Acreditada haya liquidado cualquier saldo a favor del Acreditante relacionado con el Crédito, Disposiciones, Intereses, comisiones, gastos o accesorios que deba de pagar la Acreditada al Acreditante de conformidad con lo dispuesto en el presente Contrato.

OCTAVA. INTERESES ORDINARIOS. Los Intereses Ordinarios se calculan multiplicando la Tasa de Interés Ordinario por el Saldo Insoluto dividiendo el producto por trescientos sesenta (360) días. Las Partes acuerdan que los Intereses ordinarios se devengarán de forma diaria y serán pagaderos en cada Fecha de Pago de Intereses sin necesidad de previo requerimiento.

NOVENA. INTERESES MORATORIOS. En el caso de falta de pago puntual y oportuno por parte de la Acreditada a cualquiera de sus obligaciones de pago, de conformidad con lo dispuesto en el presente Contrato, en las fechas correspondientes, desde la fecha en cuestión y hasta su pago total, se devengarán Intereses Moratorios a la Tasa de Interés Moratorio sobre dichas cantidades vencidas, sin necesidad de requerimiento alguno a la Acreditada y sin que por tal razón se entienda ampliado el plazo para el pago del Crédito o de cualquiera de los pagos referidos en este Contrato.

Los Intereses Moratorios se devengarán de forma diaria, multiplicando las cantidades vencidas por la Tasa de Interés Moratorio y dividiendo por trescientos sesenta (360) días, siendo exigibles desde la fecha en que se causen.

DÉCIMA. COMISIONES. La Acreditada deberá pagar a favor del Acreditante las siguientes comisiones:

- a) Por concepto de comisión de apertura, el porcentaje sobre el Importe Máximo del Crédito especificado en el numeral 4.a) de la Carátula. y se pagará a través de una de las siguientes maneras: (i) será descontada en la primera Disposición que realice la Acreditada, (ii) será descontado en cada Disposición realizada por la Acreditada en un periodo de 12 (doce)

meses, o (iii) será descontado por porcentaje liberado del Crédito. Esta comisión no podrá ser devuelta bajo ningún concepto.

- a) Por concepto de anualidad, el porcentaje especificado en el numeral 4.b) de la Carátula, calculado con base en el Importe Máximo del Crédito, a pagarse transcurrido cada año natural desde la fecha de firma de este contrato.
- b) Por concepto de comisión por modificación contractual o de garantías, el porcentaje especificado en el numeral 4.c) de la Carátula, calculado sobre el Saldo Insoluto a la fecha de la modificación, a pagarse en el momento de la firma de la modificación correspondiente.
- c) Por concepto de comisión por transacción, el porcentaje especificado en el numeral 4.d) de la Carátula, calculado sobre el monto de la Disposición, a pagarse por cada transacción realizada a través de la Plataforma Nowports Capital.

DÉCIMA PRIMERA. PAGOS ANTICIPADOS.

Las Partes acuerdan que si La Acreditada desea hacer un pago de manera anticipada y no han transcurrido por lo menos sesenta (60) días, La Acreditada deberá asumir los intereses que deriven de sesenta (60) días para realizar su pago, generándose únicamente el importe de los intereses ordinarios hasta los períodos de sesenta (60) días.

Una vez transcurrido el periodo de tiempo mencionado en el párrafo anterior, la Acreditada podrá amortizar las Disposiciones, total o parcialmente, antes del último pago estipulado en la Tabla de Amortización correspondiente a cada Disposición, en el entendido de que todo pago anticipado sólo podrá realizarse en caso de que la Acreditada esté al corriente con sus obligaciones de pago derivadas del presente Contrato y de cualquier otro contrato con cualquier Parte Relacionada del Acreditante.

Los pagos anticipados deberán ser comunicados al Acreditante con una antelación mínima de 5 (cinco) Días Hábiles, mediante aviso por escrito a través de la Plataforma Nowports Capital o por correo electrónico en el que se indique la fecha en que se efectuará el pago anticipado y el monto correspondiente.

DÉCIMA SEGUNDA. GASTOS E IMPUESTOS. Además de los Intereses y comisiones aquí previstos, serán a cuenta de la Acreditada:

- a) Los gastos de cualquier intervención por notario o corredor público relativo al otorgamiento, modificación o cancelación del Crédito.

- b) Los Impuestos que se originen.
- c) Los gastos, procesales o de otra naturaleza, derivados del incumplimiento de la Acreditada de su obligación de pago.
- d) Cualquier otro gasto externo relacionado con el otorgamiento del Crédito que pueda existir, que sea efectuado en términos de mercado y que se encuentre debidamente justificado.

DÉCIMA TERCERA. LUGAR Y FORMA DE PAGO. La Acreditada se obliga a cubrir al Acreditante las cantidades adeudadas, en los términos del presente Contrato de la siguiente forma:

- (i) Cada Disposición deberá de ser reembolsada al Acreditante de acuerdo a lo estipulado en la Tabla de Amortización correspondiente a cada Disposición.
- (ii) Los Intereses deberán ser reembolsados al Acreditante, según corresponda, en cada Fecha de Pago de Intereses estipulado en la Tabla de Amortización correspondiente a cada Disposición.
- (iii) A la Fecha de Vencimiento del Crédito deberá de ser reembolsada cualquier monto del Saldo Insoluto del Importe Máximo del Crédito así como los Intereses correspondientes.

Todos los reembolsos mencionados en los inicios (i), (ii), y (iii) anteriores se deberán de efectuar, exclusivamente, mediante transferencia bancaria a la Cuenta Bancaria del Acreditante o en su defecto la que le indique el Acreditante, por escrito, a través de la Plataforma Nowports Capital o por correo electrónico antes de las 12:00 AM horas (hora de la Ciudad de México) en la fecha de pago correspondiente.

Cualquier pago recibido por el Acreditante después de que concluyan las Horas Hábiles será considerado como si se hubiese realizado el Día Hábil siguiente y los Intereses aplicables se continuarán devengando.

Todas las cantidades que la Acreditada deba pagar en términos del presente Contrato, habrán de recibirse libres de toda comisión, retención, gastos o deducción por cualquier concepto tributario o de cualquier índole, siendo a cargo de la Acreditada cuantos tributos, retenciones, deducciones, gastos y comisiones bancarias pudieran derivarse de los pagos estipulados en el presente Contrato.

DÉCIMA CUARTA. OBLIGACIONES DE HACER Y DE NO HACER. La Acreditada, y el/los Obligado(s) Solidario(s) se obliga(n), según sea el caso y se describe a continuación, a cumplir con

las disposiciones de esta Cláusula, en tanto exista cualquier Saldo Insoluto en los términos de este Contrato:

A. OBLIGACIONES DE HACER.

- a) Preservación del negocio. En su caso, mantener su existencia social y la continuidad de sus negocios y mantener vigentes, en su caso, todos los derechos, autorizaciones, licencias, franquicias, permisos, certificaciones, registros, seguros y aprobaciones, necesarios de conformidad con la legislación aplicable para la realización de sus actividades, el cumplimiento de sus obligaciones de conformidad con este Contrato y la validez o exigibilidad de este Contrato.
- b) Cumplimiento de leyes y obligaciones. Cumplir con todas las disposiciones legales en materia fiscal, de seguridad social, sanitaria, ambiental y laboral, así como cumplir con sus obligaciones derivadas de cualquier contrato, convenio o valor suscrito con alguna Institución del Sistema Financiero Mexicano.
- c) Destino del Crédito. Destinar el Crédito según lo establecido en el numeral 3 d) de la Carátula.
- d) Cambio de control. Salvo que cuenten con autorización previa y por escrito del Acreditante al realizar cambios de sus accionistas cuando ello implique un cambio de control en la administración de la Acreditada.
- e) Información. deberán entregar la siguiente información y documentación al Acreditante:
 - (i) Balances y Estados Financieros Semestrales. Tan pronto como estén disponibles, pero, en cualquier caso, dentro de los 40 (cuarenta) días naturales siguientes al cierre de cada semestre (de cada ejercicio fiscal), los estados financieros y balances consolidados con relación de cuentas y estados financieros de resultados consolidados y el estado de cambios en la situación financiera correspondientes al semestre inmediato anterior, y que incluya en forma comparativa, las cifras del semestre fiscal corriente y del semestre correspondiente del año fiscal inmediato anterior, certificados como correctos y completos por un contador responsable del Acreditado, según corresponda, incluyendo las notas de dichos estados financieros;
 - (ii) Balances y Estados Financieros Anuales. Tan pronto como estén disponibles, pero, en cualquier caso, dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes al cierre de cada ejercicio fiscal, copias de los estados financieros, balances consolidados, los estados de resultados y el estado de cambios en la situación financiera del

Acreditado y de los Obligados Solidarios con relación de cuentas, según corresponda, para dicho ejercicio fiscal, proporcionando de manera comparativa, las cifras del ejercicio fiscal inmediato anterior, auditados (sin salvedad alguna en razón del alcance de dicha auditoría) por contadores públicos independientes de conformidad con las NIF, incluyendo las notas de dichos estados financieros; e

- (iii) Información General de la Acreditada. Dentro de los 5 (cinco) días hábiles a la solicitud por escrito del Acreditante, la Acreditada deberá de entregarle la Información General de la Acreditada distinta de la información mencionada en los incisos (i) y (ii) para cuyas cuales se estipularon tiempos específicos.
- (iv) Información Financiera Adicional. Tan pronto como sea solicitada, entregar al Acreditante, pero en todo caso dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha de dicha solicitud, cualquier información relativa al trimestre contable anterior a dicha fecha, relativa a la condición u operaciones financieras o de cualquier otra naturaleza, del trimestre contable anterior a la fecha de solicitud, que el Acreditante solicite en cualquier momento, incluyendo información y documentación que evidencie que los recursos del Crédito se han utilizado para el Destino Autorizado.
- f) Inspecciones. Permitir que el Acreditante efectúe en cualquier momento inspecciones en su unidad de operación, así como también a exhibir balances, estados de contabilidad, y proporcionar los datos y documentos que el Acreditante le solicite
- g) Notificaciones. Inmediatamente, pero en cualquier caso dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes a su ocurrencia notificar por escrito al Acreditante de: (1) Cualquier cambio en su información de contacto (dirección, teléfono, correo electrónico, etc.) (2) la existencia de una Causa de Vencimiento Anticipado; (3) cualquier litigio o procedimiento en contra de la Acreditada y/o el(los) Obligado(s) Solidario(s) por un monto reclamado superior al 10% (diez por ciento) del Saldo Insoluto del Crédito (4) cualquier incumplimiento o causa de incumplimiento de sus obligaciones contractuales que afecte o previsiblemente pueda afectar el pago del saldo insoluto del Crédito; (5) cualquier emplazamiento a huelga o paro de labores por parte de sus trabajadores, y (6) cualquier desarrollo, circunstancia, condición, suceso o evento de cualquier naturaleza que haya tenido o podría razonablemente afectar: (a) el negocio, condiciones (financieras o de otro tipo), operaciones, propiedades o proyectos, y/o (b) la validez de este Contrato, así como de los derechos y recursos del Acreditante conforme a los mismos.
- h) Documentación Necesaria. En su caso, a firmar y a entregar al Acreditante los documentos e instrumentos necesarios, incluyendo el presente Contrato y cualquier otro documento,

incluyendo los documentos protocolizados y/o ratificados que en su momento el Acreditante solicite. Asimismo la Acreditada deberá realizar cualquier otra acción que fuere necesaria, a solicitud del Acreditante, con el fin de permitir al Acreditante el ejercicio de sus derechos en los términos del presente Contrato, siendo los gastos, costos y honorarios por cuenta de la Acreditada.

- i) Gastos. En caso de que lo solicite el Acreditante, el presente Contrato deberá ser formalizado en instrumento público, siendo los gastos causados por tal formalización por cuenta de la Acreditada.
- j) Cumplimiento de Obligaciones. Cumplir con todas sus obligaciones derivadas de cualquier crédito que mantenga con el Acreditante.
- k) Obligación de Pago. La Acreditada y el(los) Obligado(s) Solidario(s) mantendrán las obligaciones de pago que asumen por virtud de la celebración del presente Contrato como incondicionales y no subordinadas, y que tendrán en todo momento, cuando menos, la misma preferencia de pago (pari passu) que las demás obligaciones no garantizadas correspondientes a su Endeudamiento, presentes o futuras, a excepción de aquellas que por disposición de la Legislación Aplicable, tienen preferencia de pago.
- l) Cumplimiento de Garantías. La Acreditada y el(los) Obligado(s) Solidario(s) deberán cumplir con todas las Garantías en los términos que se estipulan en la Cláusula Décimo Sexta del presente Contrato.
- m) Órdenes de Compra. Entregar al Acreditante las Órdenes de Compra en cumplimiento con los términos solicitados por el Acreditante.

B. OBLIGACIONES DE NO HACER.

- a) No Enajenar Activos. No vender, enajenar, gravar, transferir, o arrendar o de cualquier forma disponer de su empresa, bienes, derechos o demás activos de su propiedad (salvo que se trate de actos relacionados con el curso ordinario de sus negocios, conforme a las condiciones prevalecientes en el mercado y conforme a su objeto social), sin el consentimiento previo y por escrito del Acreditante.
- b) No Cambios Corporativos. No fusionarse, escindirse o transformarse ni modificar, su capital social, objeto social o el giro de su negocio sin la autorización previa y por escrito del Acreditante, así como tampoco modificar sus estatutos sociales sin haber notificado previamente y por escrito al Acreditante.

- c) No Cambio de Control. No permitir que se suscite un cambio de control entendiéndose como tal el hecho de cualquier persona, sociedad, fideicomiso o vehículo que a la fecha de firma del presente Contrato controle directamente a la Acreditada, deje de ser propietario de por lo menos el 51 % (cincuenta y uno por ciento) del capital social de la Acreditada o controle las decisiones de ésta y su administración, sin el consentimiento previo y por escrito del Acreditante.
- d) No reducción de capital social. No permitir de cualquier manera la reducción de su capital social sin la autorización previa y por escrito del Acreditante.
- e) No dividendos. Abstenerse de pagar o declarar dividendo alguno, mientras existan adeudos a su cargo, derivados del presente contrato o de obligaciones fiscales, sin la autorización previa y por escrito del Acreditante.
- f) Pagos a Funcionarios y Accionistas fuera del Curso Ordinario. No harán directa o indirectamente cualquier pago extraordinario de salarios, bonos, compensaciones o similares a favor de cualquiera de sus accionistas, consejeros, funcionarios, empleados, consultores, o asesores externos, por un monto superior a 12 (doce) meses del salario de la persona correspondiente, sin el previo consentimiento por escrito del Acreditante, mismo que no podrá negarse irrazonablemente y siempre que no se haya verificado una Causa de Vencimiento Anticipado;
- g) No cambios directivos. No permitir que presente un cambio de directivos relevantes en la Acreditada, según dicho término se define en el artículo Segundo fracción IV de la Ley del Mercado de Valores, salvo autorización previa y por escrito del Acreditante.
- h) No cambiar condiciones de sus pasivos financieros. Respecto de los pasivos financieros que tenga contratados a la fecha de celebración del presente contrato, no podrá modificar las condiciones en ellos pactadas relativas al otorgamiento de garantías reales y/o personales, ampliación de las mismas y cambios a las condiciones financieras de los mismos, que resulten en mejores condiciones de dichos pasivos en relación al presente crédito.
- i) No incurrir en Endeudamientos que impliquen incumplimiento bajo este Contrato. La Acreditada y el (los) Obligado(s) Solidario(s) no crearán, incurrirán en, asumirán o permitirán que exista, cualquier Endeudamiento cuya consecuencia sea el incumplimiento de las Obligaciones Garantizadas bajo el presente Contrato. Asimismo, no podrán pagar, de forma parcial o total, o de cualquier otra forma liquidar cualquier deuda u obligación de pago que tengan la Acreditada y/o el (los) Obligado(s) Solidario(s), según corresponda, a favor de cualquier acreedor (distinto del Acreditante) durante la vigencia del presente Contrato, si dicho pago, total o parcial, trae como consecuencia el incumplimiento a las Obligaciones Garantizada bajo el presente Contrato;

- j) No iniciar procedimiento de Concurso Mercantil. La Acreditada y el(los) Obligado(s) Solidario(s) no (i) iniciarán formalmente un procedimiento relativo a su concurso mercantil, reorganización, liquidación, disolución o cualquier procedimiento similar bajo la Legislación Aplicable, relacionado con la quiebra, concurso mercantil, insolvencia, reorganización o reestructuración de la Acreditada y/o el(los) Obligado(s) Solidario(s), según corresponda; (ii) solicitarán o consentirán el nombramiento de un síndico, conciliador, liquidador o fiduciario respecto de todos o una parte importante de sus bienes; (iii) llevarán a cabo una cesión general de sus bienes, en beneficio de sus acreedores; (iv) presentarán una solicitud buscando obtener ventajas bajo la Legislación Aplicable relacionada con quiebra, insolvencia, concurso mercantil, reorganización, liquidación, disolución, reestructura de deudas o procedimiento similar; o (v) implementarán cualquier acción corporativa para llevar a cabo cualesquiera de las acciones establecidas anteriormente.
- k) No Cambios de negocio. La Acreditada y el(los) Obligado(s) Solidario(s) no se dedicarán a ningún negocio distinto al que actualmente realizan de manera habitual, ni realizarán operaciones ilícitas o fuera del curso ordinario de sus negocios;
- l) No incurrir en disputas. La Acreditada y el(los) Obligado(s) Solidario(s) no compensarán o transigirán en cualquier demanda, acción, reclamación, disputa o proceso pendiente o amenaza de los mismos relacionados con la Acreditada y el(los) Obligado(s) Solidario(s), según corresponda, ni con sus negocios o activos, a menos que dicha transacción o compensación (i) no genere un Efecto Material Adverso; y (ii) sea aprobada por previamente y por escrito por el Acreditante.

DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO. El Acreditante se reserva el derecho de dar por vencido anticipadamente el Crédito, sus Intereses y demás accesorios, sin necesidad de requisito o trámite previo alguno, demanda o diligencia judicial u otra notificación de cualquier naturaleza, si la Acreditada faltare al cumplimiento de cualesquiera de las obligaciones contraídas en el presente Contrato; en los casos en que la Legislación Aplicable así lo previene o en cualquiera de los siguientes supuestos.

Serán causas de vencimiento anticipado, de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes (cada una, una "Causa de Vencimiento Anticipado"):

- a) La falta de pago puntual y oportuno de uno o más de cualquiera de los pagos que la Acreditada se obligó, conforme al presente contrato y del (los) Pagaré(s) correspondiente(s).

- b) Si cualquiera declaración o información de la Acreditada o de el(los) Obligado(s) Solidario(s), resultare falsa, incorrecta o incompleta en cualquier aspecto relevante y que, a juicio del Acreditante, haya determinado una errónea o incompleta visión en el estudio de riesgos de la operación.
- c) Si la Acreditada emplea los recursos del crédito para fines distintos al Destino del Crédito.
- d) La falta de otorgamiento del poder especial ante fedatario público en términos de la Cláusula Décima Sexta y del Anexo B adjunto al presente Contrato.
- e) En caso de extinción de la personalidad jurídica o muerte de la Acreditada o del(los) Obligado(s) Solidario(s).
- f) Si la Acreditada o el(los) Obligado(s) Solidario(s) inician algún proceso de concurso mercantil o quiebra.
- g) Si la Acreditada tiene utilidades brutas negativas.
- h) Si la Acreditada incumple con cualquiera de sus obligaciones previstas en este Contrato o en las leyes aplicables.
- i) Si la Acreditada incumple en tiempo y forma con las Órdenes de Compra en los términos requeridos por el Acreditante.
- j) Si se diere por vencido anticipadamente, por cualquier razón, cualquier otro préstamo o crédito que le hubiera otorgado el Acreditante a la Acreditada o a el(los) Obligado(s) Solidario(s).
- k) Si la Acreditada afrontare conflictos o situaciones de carácter judicial, administrativo, fiscal o de cualquier naturaleza que afecten substancialmente su capacidad de pago a juicio del Acreditante.
- l) Si la Acreditada entrara o el(los) Obligado(s) Solidario(s), en estado de disolución, fuese liquidado o cesara en su actividad empresarial.
- m) Cuando la Acreditada o el(los) Obligado(s) Solidario(s), procedan a la enajenación, gravamen, renta o afectación, bajo cualquier título jurídico de, al menos, un 20% (veinte por ciento) de sus activos existentes al momento del otorgamiento del Crédito, distintos a aquéllos que correspondan al curso ordinario de las operaciones. Para el caso de que la enajenación se produzca en un procedimiento de expropiación forzosa, de ejecución o de apremio, la Acreditada en este acto se obliga a destinar, las cantidades que por concepto

de indemnizaciones y contraprestaciones relacionadas con tales procedimientos llegue a recibir, al pago de los adeudos que mantenga con el Acreditante, entregando la cantidad sobrante a quien tuviese derecho a la misma. Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad personal ilimitada de la Acreditada.

- n) Si la Acreditada contrae pasivos con cualquier tercero, cuando del análisis de sus estados financieros se concluya, a juicio del Acreditante, que no tiene la capacidad de pago para cubrirlos.
- o) Si la Acreditada incumple con cualquier disposición legal de carácter social, laboral, mercantil, civil, administrativa, fiscal, ambiental o de cualquier otra índole que le sea aplicable.
- p) Incumpla cualquiera de las Obligaciones de Hacer y las Obligaciones de No Hacer; estipuladas en el presente Contrato.
- q) La apertura de cualquier cuenta bancaria o de inversión, sin el previo aviso por escrito del Acreditante.
- r) Si ocurre un Efecto Material Adverso que, a juicio del Acreditante, afecte sustancialmente la situación financiera del Acreditado y/o los Obligados Solidarios, según corresponda.
- s) Si no se proporciona oportunamente al Acreditante la documentación que este requiera, en términos del presente Contrato y relacionada con el Crédito.
- t) Si ocurre un evento de Incumplimiento Cruzado.
- u) Si existe un Cambio de Control sin el previo consentimiento del Acreditante.
- v) Si teniendo la obligación de hacerlo, se deja de pagar cualquier adeudo por pago de Impuestos por cualquier importe y no sea remediado en un periodo que no podrá exceder de 2 (dos) Días Hábiles a partir de su incumplimiento.
- w) Si los bienes son embargados en todo o en parte, por autoridad competente y esto implique poner en riesgo el cumplimiento total y puntual de las obligaciones que derivan de este Contrato y dicho asunto no es resuelto en un periodo de 5 (cinco) Días Hábiles.
- x) Si las garantías constituidas para garantizar el cumplimiento de las Obligaciones Garantizadas se deterioran, destruyen, devalúan o pasan a ser propiedad de Persona distinta del Acreditado, o el Acreditante, según corresponda, sin consentimiento del Acreditante y dicha circunstancia no es corregida en un plazo de 5 (cinco) Días Hábiles a

partir del conocimiento del Acreditado y siempre que no constituya un Efecto Material Adverso.

- y) Le sea revocada por la autoridad correspondiente la autorización para operar en el carácter que se ostenta a la firma del presente Contrato.
- z) Cuando existan indicios o hechos pudieran estar relacionados con actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de los delitos establecidos en los artículos 139 Quáter y 400 Bis del Código Penal Federal;

Ante la actualización de cualquiera de las Causas de Vencimiento Anticipado antes señaladas, el Acreditante deberá practicar la Notificación de Prepago Obligatorio la Acreditada y este último estará obligado a pagar al Acreditante de manera inmediata el importe total del Saldo Insoluto del Crédito total a pagar, que incluye los Intereses Ordinarios vencidos, Intereses Moratorios, así como los gastos y costas razonables y documentados y cualquier otro concepto razonable y documentado devengado contractual o legalmente, pago que deberá verificarse sin necesidad de presentación, requerimiento, protesto u otra notificación adicional de cualquier clase a la Acreditada, a todas las cuales renuncia expresamente por el presente instrumento. Sin perjuicio de lo anterior, el Acreditante podrá también ejercitar aquellas acciones que conforme a la Legislación Aplicable pueda ejercitar en contra de la Acreditada.

DÉCIMA SEXTA. GARANTÍAS. De conformidad con lo establecido en el presente Contrato, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de sus obligaciones al amparo del presente Crédito, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, el pago principal del Crédito, así como de los Intereses Ordinarios e Intereses Moratorios que se devenguen, cargos, costos, gastos, comisiones o Impuestos y cualesquiera otras obligaciones de pago asumidas o que se deriven a cargo de la Acreditada en los términos del presente Contrato (las "Obligaciones Garantizadas"), las Partes constituyen las siguientes garantías:

GARANTÍA PERSONAL. el(los) Obligado(s) Solidario(s) asumen el carácter de el(los) Obligado(s) Solidario(s) de la Acreditada y comparecen a la firma del presente Contrato para constituirse en el(los) Obligado(s) Solidario(s) de la Acreditada frente al Acreditante, en términos de los artículos 1988 y 1989 (mil novecientos ochenta y ocho y mil novecientos ochenta y nueve) y demás aplicables del Código Civil Federal y sus correlativos en los demás Códigos Civiles de la República Mexicana, por lo que responderán absoluta, solidaria e incondicionalmente del pago total y puntual de todas y cada una de las Obligaciones Garantizadas que le derivan o le puedan derivar a la Acreditada conforme al presente Contrato y demás documentación relativa al mismo incluyendo, sin limitación, el o los Pagarés correspondientes. Para estos efectos se considera que



RECA: 15611-439-039724/01-03431-1223

las Obligaciones Garantizadas derivadas del Contrato son indivisibles, por lo que el(los) Obligado(s) Solidario(s) responden por la totalidad del Crédito otorgado.

El(los) Obligado(s) Solidario(s) se obligan a cumplir con todas y cada una de las Obligaciones Garantizadas que se les atribuyen en el presente Contrato, así como a suscribir el Pagaré correspondiente para documentar el desembolso del Crédito con el carácter de avalistas en términos de lo dispuesto en la LGTOC. Sin limitar la generalidad de lo anterior, el(los) Obligado(s) Solidario(s) convienen y se obligan a pagar puntualmente sus adeudos derivados de obligaciones fiscales y cuotas de seguridad social, salvo los adeudos fiscales y/o cuotas que esté impugnando de buena fe mediante los procedimientos adecuados.

Asimismo, el(los) Obligado(s) Solidario(s) aceptan y convienen que cualquier derecho o acción que pudieran tener contra la Acreditada, sea con motivo del presente Crédito o por cualquier otra causa, será subordinado a todos los derechos y acciones del Acreditante en contra de la Acreditada conforme a lo que aquí se establece. De la misma forma, el(los) Obligado(s) Solidario(s) expresamente acuerdan con el Acreditante, a no ejercer los derechos de cobro o cualesquiera otras acciones que pudieren corresponderles en contra de la Acreditada, hasta que el Acreditante haya recibido el pago completo de las obligaciones de la Acreditada bajo el presente Contrato.

GARANTÍA REAL: Con el fin de garantizar el cumplimiento de las Obligaciones Garantizadas, al amparo del presente Contrato, la Acreditada celebra en este acto un Contrato de Prenda sin Transmisión de Posesión en primer grado, lugar y orden a favor del Acreditante sobre los activos de la Acreditada que a su exclusiva y plena discreción elija el Acreditante (excepto bienes inmuebles). Dicho Contrato de Prenda deberá ser inscrito en el Registro Único de Garantías Mobiliarias dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la celebración del presente Contrato.

El Contrato de Prenda garantiza las obligaciones de pago a cargo de la Acreditada en términos del presente Contrato, incluyéndose los Intereses Ordinarios e Intereses Moratorios, que podrán ser determinable en términos del Contrato, cuando se requiera la ejecución de esta, y constituyéndose sobre: todos y cada uno de los Activos que en el presente o en un futuro, llegue o llegare a tener la Acreditada con motivo del curso ordinario de sus negocios.

PAGARÉ: Con el fin de documentar las Obligaciones Garantizadas al amparo del presente Contrato, la Acreditada, en su carácter de suscriptor, y el(los) Obligado(s) Solidario(s), por aval, se obligan a suscribir el Pagaré por cada Disposición, en el entendido que el Acreditante podrá en cualquier momento solicitar la suscripción de un pagaré por la totalidad del monto adeudado en cualquier fecha a la Acreditada, en su carácter de suscriptor, y el(los) Obligado(s) Solidario(s), por aval.

Una vez que termine la vigencia el presente Contrato en términos de este, el Acreditante se obliga a entregar a la Acreditada el referido Pagaré, siempre y cuando la Acreditada haya cumplido con todas y cada una de las obligaciones a su cargo conforme al presente Contrato, asimismo la liberación y terminación otorgada por el Acreditante dejará sin acción y efectos cualquier acción que pudiese ejercer respecto del Pagaré.

DÉCIMA SÉPTIMA. IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES. La Acreditada se obliga a pagar puntualmente todos los Impuestos, derechos y demás cargas fiscales, federales o locales que le correspondan, en razón de la celebración del presente contrato. La Acreditada se obliga a demostrar al Acreditante, a solicitud de éste, el que se encuentra al corriente en el pago de dichos Impuestos, derechos y cargas fiscales, debiendo exhibir al efecto al Acreditante los originales o copias certificadas de las boletas, declaraciones o recibos correspondientes, debidamente selladas por las oficinas recaudadoras competentes. Si el Acreditante cubre cualquier Impuesto, derecho o contribución relativa a las Obligaciones Garantizadas, el Acreditante podrá repetir en contra de la Acreditada por el monto de la erogación efectuada, más Intereses calculados a la Tasa de Interés Moratorio establecida en el presente Contrato, cuyos Intereses se causarán a partir de la fecha en que hubieran efectuado la erogación y hasta que la Acreditada cubra al Acreditante el importe de dichas erogaciones, más los Intereses correspondientes. Las sumas que en su caso se llegaren a adeudar al Acreditante por los conceptos arriba mencionados, quedan garantizadas por la Garantía detallada en la Cláusula Décima Sexta anterior.

DÉCIMA OCTAVA. RESTRICCIÓN Y DENUNCIA DEL CONTRATO. Las Partes que suscriben este Contrato, convienen de manera expresa que el Acreditante, de conformidad con los Artículos 294 y 301 de la LGTOC, de manera unilateral, está facultado durante la vigencia de este Contrato, para: **(i)** restringir las Disposiciones o el Plazo de cada Disposición o ambos a la vez; y **(ii)** para denunciar el Contrato a partir de la fecha en que lo determine o en cualquier tiempo, mediante aviso por escrito, a través de la Plataforma Nowports Capital o correo electrónico, dado al Acreditado con, al menos, 3 (tres) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda surta efectos la denuncia, sin que sea necesario el cumplimiento de formalidades adicionales.

Lo estipulado en el numeral **(i)** y **(ii)** será notificado a la Acreditada a través de la Plataforma de Nowports Capital o correo electrónico..

DÉCIMA NOVENA. PRELACIÓN DE PAGOS. En su caso, cualquier pago que se realice derivado de una ejecución del presente Contrato, se aplicará de la siguiente manera; gastos e impuestos; honorarios y costas judiciales; Intereses Moratorios; comisiones; Intereses Ordinarios (Vencidos); Intereses Ordinarios (Vigentes) y capital del Crédito.

Lo anterior en el entendido de que la aplicación de los pagos empezará por las deudas más antiguas, sin que en ningún caso pueda entenderse que la efectuada por determinados débitos



RECA: 15611-439-039724/01-03431-1223

pueda significar la renuncia a otros, aunque sean más antiguos y deriven del mismo u otro concepto, a no ser que tal renuncia se haga constar expresamente por el Acreditante.

VIGÉSIMA. AUTORIZACIONES El Acreditado y el(los) Obligado(s) Solidario(s) autorizan expresamente al Acreditante y, al efecto les confiere el más amplio mandato que en derecho proceda para solicitar, obtener o verificar cuantas veces sea necesario durante la vigencia del presente Contrato, su información personal y capacidad de pago a través del sistema de calificación que mide la capacidad de pago y confiabilidad de las personas y a efectuar cualquier otra investigación que estime pertinente ante las autoridades, así como con las referencias que, en su caso, hayan señalado la Acreditada el(los) Obligado(s) Solidario(s) para confirmar su capacidad para cumplir con las Obligaciones Garantizadas.

Las autorizaciones previstas en esta Cláusula serán irrevocables mientras se encuentre vigente el presente Contrato o bien cualquiera de las obligaciones a cargo de la Acreditada o el(los) Obligado(s) Solidario(s) derivadas del mismo, ya sea para solicitar algún servicio, o que se encuentren pendientes obligaciones de la Acreditada o del (los) Obligado(s) Solidario(s) derivadas del presente Contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. ESTADOS DE CUENTA. El Acreditante enviará, de forma gratuita, al correo electrónico de la Acreditada, dentro de los diez Días Hábiles siguientes al último día natural de cada mes, una copia del estado de cuenta correspondiente, Asimismo, la Acreditada podrá consultar dicho estado de cuenta dentro de la Plataforma Nowports Capital.

En caso de una inconformidad, reclamación o aclaración sobre los movimientos o cargos registrados en el estado de cuenta, la Acreditada contará con 90 (noventa) días naturales a partir de la fecha del cargo para presentar una reclamación, la cual deberá ser enviada por escrito al correo de: collectionssc.mx-mx@nowports.com con copia a: financing.mexico@nowports.com donde deberá indicar el número de contrato y adjuntar la documentación que soporte la reclamación correspondiente. Posterior a esta fecha se dará por entendido que la Acreditada acepta todos y cada uno de los cargos generados en el estado de cuenta.

La Acreditada reconoce y acepta que, no estará eximida de ninguna de sus obligaciones de pago, aún y cuando no hubiere recibido, desconozca o no haya consultado oportunamente el estado de cuenta.

VIGÉSIMA SEGUNDA. DATOS PERSONALES. La Acreditada y el(los) Obligado(s) Solidario(s) reconocen expresamente y confirman mediante la firma del presente Contrato que el Acreditante, en cumplimiento con la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, puso a su disposición los avisos de privacidad correspondientes, aplicables y necesarios para tratar legítimamente los datos personales proporcionados. Dicho aviso de privacidad se encuentra disponible para consulta en la



RECA: 15611-439-039724/01-03431-1223

dirección de Internet que se señala a continuación:
<https://nowports.com/es-MX/mexico/politica-de-privacidad> (el “Aviso de Privacidad”).

En virtud de que el Aviso de Privacidad ha sido puesto a disposición de la Acreditada por el Acreditante, la Acreditada autoriza expresamente al Acreditante para que proporcione sus Datos Personales, generales e información y documentos que obren en el expediente de identificación de la Acreditada, a cualquier tercero o cualquier Parte Relacionada del Acreditante, a fin de que todas éstas le puedan hacer llegar información publicitaria de los bienes y/o servicios que ofrecen, facultando al Acreditante para mantener los datos y documentos que obren en el expediente de identificación de la Acreditada a disposición de cualquier Parte Relacionada del Acreditante y de las entidades encargadas de su inspección y vigilancia, cuando dichas entidades la requieran.

En caso de que la Acreditada, desee modificar las autorizaciones contenidas en este párrafo, deberá remitir al Acreditante, simple comunicación por escrito mediante la cual le dé a conocer su negativa o revocación de la autorización respectiva, con una anticipación de al menos 5 (cinco) días hábiles a la fecha en que será efectiva la misma

VIGÉSIMA TERCERA. CESIÓN DEL CONTRATO. La Acreditada y el(los) Obligado(s) Solidario(s) no podrán ceder o de forma alguna transferir total o parcialmente los derechos y las obligaciones derivadas del presente Contrato, sin el consentimiento previo y por escrito del Acreditante. El Acreditante podrá libremente ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente Contrato.

VIGÉSIMA CUARTA. NOTIFICACIONES. Las Partes convienen que toda notificación, aviso o comunicación en general que deban realizarse en relación al presente Contrato, deberán hacerse de forma fehaciente y por escrito y con acuse de recibo en el domicilio que cada una de ellas ha señalado en las declaraciones del presente Contrato, a través de la Plataforma Nowports Capital o de manera electrónica a los correos electrónicos que se señalan a continuación.

- (i) **Acreditante:** financing.mexico@nowports.com
- (ii) **Acreditada** [**]@ [**].com.mx
- (iii) **Obligados Solidarios** [**]@ [**].com.mx

La Acreditada y el(los) Obligado(s) Solidario(s), podrán modificar los domicilios señalados en este instrumento, siempre y cuando dicho cambio sea notificado por escrito en el domicilio señalado por el Acreditante, quien deberá manifestar su conformidad, por lo que, en tanto no se notifique por escrito un cambio de domicilio, cualquier diligencia, actuación, notificación, emplazamiento, requerimiento o comunicación surtirá plenamente efectos legales en los domicilios señalados conforme a esta cláusula.

VIGÉSIMA QUINTA. TÍTULO EJECUTIVO. El estado de cuenta certificado por el contador del Acreditante hará fe, salvo prueba en contrario, en el juicio respectivo para la fijación del saldo resultante a cargo de la Acreditada.

El presente contrato junto con el estado de cuenta certificado por el contador del Acreditante, será título ejecutivo mercantil, sin necesidad de reconocimiento de firma ni de otro requisito alguno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 87-E y 87-F de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

VIGÉSIMA SEXTA. ACUERDO TOTAL. Las partes acuerdan que este Contrato constituye el acuerdo total entre ellas y que deja sin efecto todos los acuerdos y entendimientos previos, orales y escritos entre las partes respecto de la materia del mismo. En caso de discrepancia entre los Anexos y el texto del presente Contrato, prevalecerá el texto.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. MODIFICACIONES. Cualquier modificación al presente Contrato deberá constar por escrito y estar firmada por todas las partes del mismo.

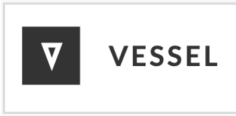
VIGÉSIMA OCTAVA. DIVISIBILIDAD. En caso de que cualquier Cláusula del presente Contrato llegare a ser determinada como inválida o inexigible, la misma deberá ser considerada como si no se hubiere insertado, sin que esto altere o modifique la validez del resto del Contrato o del acto jurídico correspondiente, el cual permanecerá válido y deberá ser interpretado para obtener el resultado más cercano a la intención original de las partes al celebrarlo.

VIGÉSIMA NOVENA. TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS. Los títulos de las Cláusulas que aparecen en el presente Contrato se han puesto con el exclusivo propósito de facilitar su lectura; por tanto, no definen ni limitan el contenido de las mismas. Para efectos de interpretación de este Contrato, deberá atenderse exclusivamente al contenido de sus declaraciones y cláusulas y de ninguna manera al título de estas últimas.

TRIGÉSIMA. DERECHOS NO RENUNCIADOS. Ninguna omisión, deficiencia o demora de alguna de las Partes en el ejercicio de alguno de los derechos contenidos en este Contrato, se entenderá como renuncia de los mismos, ni así su ejercicio individual o parcial precluirá el ejercicio de otros o futuros derechos.

TRIGÉSIMA PRIMERA. ENCABEZADOS. Los encabezados de las cláusulas del presente Contrato han sido insertados por simple conveniencia, por lo que no podrán ni deberán ser utilizadas para la interpretación del mismo o de su contenido obligatorio.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. ANEXOS Las Partes convienen que los Anexos referidos en este Contrato forman parte integrante de este Contrato.

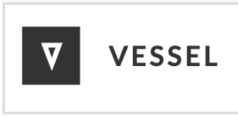


RECA: 15611-439-039724/01-03431-1223

TRIGÉSIMA TERCERA. LEGISLACIÓN Y JURISDICCIÓN APLICABLE. Este Contrato se regirá e interpretará de conformidad con las leyes de México. Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, las Partes expresa e irrevocablemente se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de México y expresa e irrevocablemente renuncian en este acto a cualquiera otra jurisdicción que pudiese corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra razón.

Las Partes declaran estar debidamente enterados de todas y cada una de las Cláusulas contenidas en este Contrato, firmando de conformidad el día **[**]** de **[**]** de 20**[**]** del presente

[Sigue hoja de firmas]



RECA: 15611-439-039724/01-03431-1223

ACREDITADA

Representada por: _____

ACREDITANTE

**Avenida Vessel, S.A.P.I. de C.V. SOFOM
E.N.R.**

Representada por: ALFONSO DE LOS RÍOS
VILLARREAL

**EL(LOS) OBLIGADO(S)
SOLIDARIO(S)**

Por su propio derecho: _____

EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S)

Por su propio derecho: _____

**EL(LOS) OBLIGADO(S)
SOLIDARIO(S)**

Por su propio derecho: _____

**HOJA DE FIRMAS DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO QUE CELEBRAN EN LA CIUDAD DE
MÉXICO, EN FECHA _____ DE [**], LAS PERSONAS ARRIBA INDICADAS.**



RECA: 15611-439-039724/01-03431-1223

PAGARÉ

NO NEGOCIABLE

Monto Principal US: \$[**] ([**] Dólares 00/100 Moneda de curso legal en los Estados Unidos de América) (el "Monto Principal").

El suscrito [**] (el "Suscriptor"), por este Pagaré promete incondicionalmente pagar a la orden de AVENIDA VESSEL, S.A.P.I DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA (el "Acreedor"), el Monto Principal, el cual será pagadero en una sola exhibición pagadera a la vista.

El Suscriptor asimismo promete incondicionalmente pagar al Acreedor los intereses ordinarios sobre el Monto Principal insoluto del presente Pagaré que se devenguen a partir de la fecha del presente Pagaré y hasta que dicho Monto Principal sea totalmente pagado, a la tasa que resulte mayor entre (i) el [**]% ([**]por ciento) anual más IVA; o (ii) la SOFR aplicable más un margen de [**] ([**]puntos), considerada como tasa anual, (la "Tasa de Interés"). El interés generado será pagadero a la vista.

El interés ordinario que devengará el Pagaré se computará a partir de la fecha del presente Pagaré, y todos los cálculos de intereses (incluyendo los moratorios que se describen a continuación) serán hechos sobre la base de 360/360 (trescientos sesenta entre trescientos sesenta) días y el número de días calendario efectivamente transcurridos.

El Suscriptor incondicionalmente promete también pagar al Acreedor intereses moratorios sobre las cantidades vencidas y no pagadas conforme al presente Pagaré desde (e incluyendo) la fecha en que dicho pago debió realizarse y hasta (pero excluyendo) su pago total, a una tasa anual equivalente a la Tasa de Interés multiplicada por 2% (dos).

Todos los pagos que deban hacerse conforme a este Pagaré por el Suscriptor, ya sean de principal, intereses (ordinarios y moratorios) y por cualesquiera otros concepto, deberán de ser pagados en dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, sin compensación o deducción de cualquier tipo o naturaleza (excepto por las retenciones fiscales de conformidad con la ley aplicable en México), al Acreedor a la siguiente cuenta:

BANCO: HSBC MÉXICO
TITULAR: AVENIDA VESSEL SAPI DE CV, SOFOM ENR
Número de cuenta: 7003851110
CLABE: 021180070038511102
BIC: BIMEMXMM
SUCURSAL: N/A

"Día Hábil" significa cualquier día distinto al sábado, domingo o a cualquier día en que las instituciones bancarias estén autorizados a cerrar en los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con la legislación aplicable.

"Fecha de Cierre" significa la fecha de celebración de este Pagaré.

"México" significa los Estados Unidos Mexicanos.

"SOFR" significa la tasa de financiamiento garantizada a un día (Secured Overnight Financing Rate) administrada por el Banco de la Reserva Federal de Nueva York (o un sucesor administrador de la tasa de financiamiento a un día).

Este Pagaré será vinculante sobre los sucesores y cesionarios del Suscriptor y se deberá de considerar como asumido en su totalidad por todas las sociedades y/o personas físicas que sean sucesores del Suscriptor; de otra forma, el Suscriptor no podrá ser liberado de sus obligaciones bajo este Pagaré a menos que el Acreedor consienta la asunción de dichas obligaciones por un posible cesionario.



RECA: 15611-439-039724/01-03431-1223

El Suscriptor en este acto renuncia y libera al tenedor de este Pagaré, de realizar cualquier diligencia, demanda, aviso de pago, protesto, presentación, notificación de no aceptación y notificación o demanda alguna de cualquier naturaleza, para obtener el pago del mismo.

Ninguna modificación o renuncia de disposición alguna de este Pagaré, ni consentimiento por parte del Acreedor, deberá de, en ningún caso ser válido a menos de que el mismo se encuentre por escrito y firmado por el Suscriptor y el Acreedor, luego entonces dicha renuncia o consentimiento será válido únicamente para la instancia específica y para el propósito específico para el cual fue otorgado.

Para todo lo relacionado con este Pagaré, el Suscriptor se somete irrevocablemente a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de México, México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que por razón de su domicilio, presente o futuro o por cualquier otra causa, pudiera corresponderle.

Este Pagaré se registrará e interpretará de conformidad con las leyes federales de México.

Este Pagaré consiste de dos (2) páginas las cuales constituyen un único instrumento.

EN VIRTUD DE LO CUAL, el Suscriptor ha firmado legalmente este Pagaré en fecha [**] de [**] de [**] en [lugar].

EL SUSCRIPTOR

[**]
Por: [**]
Cargo: [**]

POR AVAL

[**]